

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION - REFERENCIA No 2021-0284.-PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PABLO EMILIO

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Vie 11/03/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA No 2021-0284.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PABLO EMILIO BARRETO VEGA.

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto ante su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

ELIFONSO CRUZ GAITAN

Representante Legal

C&S ABOGADOS S.A.S.

CALLE 19 No.4-74 ofc.1203

PBX 4954179

MOVIL 3133765088 - 322 847 8435



Libre de virus. www.avast.com



**SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.**

REFERENCIA No 2021-0284.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PABLO EMILIO BARRETO VEGA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente manifiesto ante su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 08 de marzo de 2022 y notificado por estado el 09 de marzo de 2022 mediante el cual su despacho Se NIEGA tener por notificado al demandado.

OBJETO DEL RECURSO

1.- Se revoque la providencia de fecha 08 de marzo de 2022 en su totalidad, como quiera que la notificación enviada al demandado si dio cumplimiento a lo dispuesto Art 8 Decreto 806 de 2020 y en el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la judicatura.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el Señor Juez que: *"Se NIEGA tener por notificado al demandado con las gestiones que acredita la parte actora haber realizado y allegadas a este despacho mediante correo electrónico del 7/09/2021, pues no se ajusta a lo normado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acreditó por parte del iniciador acuse de recibo por él.*

Me permito aclarar a su señoría que la constancia que certifica la entrega positiva de la notificación de la que trata el Art 8 del decreto 806, se allego a su despacho el pasado 7 de septiembre de 2022, la cual es expedida por la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS previamente autorizada por el ministerio de las telecomunicaciones (Min. Comun. 002498), y en esta se puede evidenciar:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2021-07-27 13:35:04
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-08-10 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2021-07-27 15:34:08

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 209.73.183.23

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **27 DE JULIO DE 2021.**



- 1-. Que se otorgó un plazo para el envío y un tiempo disponible para que el demandado diera apertura a la notificación.
- 2-. Que la notificación fue enviada con éxito al correo del demandado pebvega@yahoo.com.
- 3.- que la notificación si obtuvo acuse de recibido SI (POSITIVO).
- 4-. Que el demandado dio apertura al correo electrónico el 2021-07-27 15:34:08.
- 5-. Que el demandado pudo realizar dos (2) consultas de la notificación enviada.
- 6-. La empresa de mensajería certifica como prueba de la que la notificación fue abierta en la **IP 209.73.183.23**.

Por lo tanto y conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 *"en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia"*

En dicha notificación si se pudo constar que el demandado diera apertura al mensaje de datos, tal y como se demuestra en la certificación allegada su despacho.

Así las cosas, solicito al Señor Juez de la manera más respetuosa revocar el auto de fecha 8 de marzo de 2022, en el sentido de tener en cuenta la notificación enviada al demandado el pasado 27 de julio de 2022 y aportada su despacho el día 7 de Septiembre de 2021 y se declare notificado al demandado.

En razón a lo anteriormente expuesto si no es de buen recibo pos su señoría solicito de la manera más respetuosa se proceda con el tramite pertinente remitiendo lo pertinente al superior para que resuelva en recurso de apelación

Anexo lo aludido en (03) folios útiles.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2022.03.11
16:18:29 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN,
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

ELABORADO:;JOHANNAARIAS 11/03/2022



Elaboró: Johanna Arias 09/03/2022



**SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.**

REFERENCIA No 2021-0284.

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** CONTRA **PABLO EMILIO BARRETO VEGA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito allegar a su Despacho:

1.-Certificación expedida por la empresa de correo **ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS** de la ENTREGA EFECTIVA de la notificación conforme lo señalado en el Art 8 Decreto 806 de 2020 y en el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la judicatura, en el correo electrónico del aquí **PABLO EMILIO BARRETO VEGA** "pebvega@yahoo.com" según la guía No. **20011534**, en donde indica que, "SI (POSITIVO) "SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO. IP PÚBLICA DEL 209.73.183.23, así como las copias de los documentos debidamente cotejados por esa entidad" de conformidad con auto proferido por su despacho de fecha 16 de Julio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho se declare notificado al demandado y en caso de no comparecer a su Despacho dentro del término legal, se proceda de conformidad con lo contemplado en el Art. 440 del C.G.P., a dictar la correspondiente sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Anexo lo aludido en nueve (27) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN,
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.**

Elaboró: Johanna Arias 06/09/2021

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más

Reunión juzgados Al jefe Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Pasos rápidos Mover Reglas OneNote Acciones

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Traducir

Buscar Relacionadas Seleccionar Edición Zoom



ma. 07/09/2021 16:53
 gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>
 RADICACION MEMORIAL APORTO NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

Para ccto12bt
 CC Beatriz

Mensaje APORTANDO NOTI 806 ELECT (5).pdf (279 KB) CONSTANCIA DE ENVIO NOT 806 CON GUIA No _20011534-27-07-2021.pdf (2 MB)

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO RADICACION No. 2021-0192

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: PABLO EMILIO BARRETO VEGA.

ASUNTO: RADICACION MEMORIAL APORTO NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.350, actuando en calidad de apoderado de la parte actora cordialmente me permito remitir memorial para ser radicado en su despacho.

Muchas gracias y quedo atento a sus comentarios.

Por favor confirmar acuse de recibido.

ELIFONSO CRUZ GAITAN
 Calle 19 No 4-74 Oficina 1203 Edificio Coonava Bogotá





ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
 Nit 900.437.186-2
 Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
 Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
 1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
 Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
 Pbx. (1)8122587 | 3214048283
 Email dalilagaleano_2@hotmail.com
 Web www.enviaoscym.com



Fecha Admisión
 2021-07-27 13:31:53
 Ofic.Origen
 ACUSE ELECTRONICO
 CYS

DESTINO
 BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.



20011534

REMITENTE					DESTINATARIO						
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CCTO12BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 3					DESTINATARIO: PABLO EMILIO BARRETO VEGA CC/NIT: 19429837 DIRECCIÓN: PEBVEGA@YAHOO.COM CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. NRO. OBLIGACIÓN: 207419349723, 4117590067150450,5470641032354749						
ENVIADOR POR											
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.											
Radicado		Proceso			Artículo				Anexo		
2021-0284		EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA			Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020						
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	8700			8700		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>		Nombre Mensajero
					Nombre Legible / C.C.:						

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
BOGOTÁ

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL CIRCUITO

Clase de Proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**

No. Cuadernos: Dos Folios Correspondientes: Seis

DEMANDANTE

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - identificada con **Nit. 860.034.594-1**

APODERADO

ELIFONSO CRUZ GAITAN - identificado con **C.C. 79'380.350**

DATOS DE NOTIFICACIÓN

Dirección Calle 19 No. 4 – 74, Oficina 1203. Bogotá

PBX 4954179 – 3133765088 -3228478435

Correo electrónico:

gerencia@ecruzabogados.com.co

DEMANDADO

PABLO EMILIO BARRETO VEGA identificado con C.C. No. **19.429.837**



Firmado digitalmente por
ELIFONSO CRUZ GAITAN
Fecha: 2021.06.11 14:24:30 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITÁN



Señor:

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** CONTRA **PABLO EMILIO BARRETO VEGA**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'380.350 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 118.955 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en ésta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con **NIT No. 860.034.594- 1**, entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Bogotá en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, concretamente en su artículo 5 parágrafo 3, otorgado por su representante legal **NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79'874.338**, con domicilio en esta Ciudad, ampliamente facultado, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando ante su despacho a **PABLO EMILIO BARRETO VEGA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 19.429.837**, domiciliado en BOGOTÁ D.C. para que a través del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** se ejecuten las obligaciones **Nº 207419349723, 4117590067150450 y 5470641032354749** las cuales se encuentran contenidas en el pagaré **Nº 207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749** y se sirva dar trámite a las siguientes:

PRETENSIONES

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **PABLO EMILIO BARRETO VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **(\$38.215.408,10)** moneda legal, por concepto del capital de la obligación **Nº 207419349723**, contenida en el pagaré **Nº 207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749**, monto dejado de cancelar.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999 sobre el capital solicitado en el numeral **1º**, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. - Por la suma de **(\$3.015.837,58)** moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación **Nº 207419349723**, representada en el pagaré **Nº 207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749**, desde el día 5 octubre de 2020 hasta el día 05 de mayo de 2021, lo cual equivale a siete (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 13,52% efectivo anual que equivale al 1,13% mes vencido.

4.- Por la suma de **(\$49.625.484,00)** moneda legal, por concepto del capital de la obligación **Nº 4117590067150450**, contenida en el pagaré **Nº 207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749**, monto dejado de cancelar.

5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la



fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 4º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

6. - Por la suma de **(\$7.660.357,00)** moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación **Nº 4117590067150450**, representada en el pagaré Nº **207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749**, desde el día 5 de octubre de 2020 hasta el día 05 de mayo de 2021, lo cual equivale a siete (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 26,46% efectivo anual que equivale al 2,21% mes vencido.

7.- Por la suma de **(\$34.907.882,00)** moneda legal, por concepto del capital de la obligación **Nº 5470641032354749**, contenida en el pagaré Nº **207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749** monto dejado de cancelar.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 7º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9. - Por la suma de **(\$5.318.914,00)** moneda legal por concepto de los intereses corrientes de la obligación **Nº 5470641032354749**, representada en el pagaré Nº **207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749**, desde el día 5 octubre de 2020 hasta el día 05 de mayo de 2021, lo cual equivale a siete (7) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 26,12% efectivo anual que equivale al 2,18% mes vencido.

10.- Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

HECHOS

PRIMERO: El aquí demandado, suscribió en calidad de beneficiario el pagaré **Nº 207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749** el cual contiene las obligaciones **Nº 207419349723, 4117590067150450 y 5470641032354749** y fue diligenciado de acuerdo con lo impartido en la carta de instrucciones respectiva, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones de los pagarés aquí demandados se hizo uso de la cláusula aceleratoria así:

PAGARÉ	FECHA DE ACELERACIÓN
Nº 207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749 que contiene la obligación Nº- 207419349723	5 DE MAYO DE 2021
Nº 207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749 que contiene la obligación Nº- 4117590067150450	5 DE MAYO DE 2021
Nº 207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749 que contiene la obligación Nº- 5470641032354749	5 DE MAYO DE 2021



TERCERO: El deudor se comprometió a cancelar las obligaciones emanadas del título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.



CUARTO: El deudor ha sido requerido en varias oportunidades para el pago de las obligaciones descritas en el numeral primero del presente acápite, sin obtener respuesta alguna.

QUINTO: De conformidad con los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiesto que los títulos valores originales se encuentran en mi poder como apoderado de Scotiabank Colpatria S.A. y que no es posible aportarlos en original por la entrada en vigencia de la virtualidad derivada de la pandemia COVID – 19. Sin embargo, estoy en la capacidad de allegarlo si es menester cuando el despacho lo solicite.

SEXTO: Los títulos base de la acción prestan mérito ejecutivo en razón a que consagran obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

SEPTIMO: Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, quien obra en nombre de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, por el domicilio de las partes, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía del proceso la cuál estimo en una suma superior a los 150 SMLMV, concretamente en la suma de **\$138.743.882,68** por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil CIRCUITO De BOGOTÁ D.C., para adelantar el trámite procesal respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los Arts. 82 a 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, Art. 709 y siguientes del Código de comercio y/o demás normas concordantes. Los Arts. 17-1, 18-1, 20-1, 25 y 28 del Código General del Proceso.

Con fundamento en la Sección Tercera Título Único Capítulo IX art, 245 del C.G.P. y lo reglado en el Decreto 806 del 04 de 06 de 2020, concretamente en su artículo 6.

PRUEBAS DIGITALES CONFORME DECRETO 806 DE 2020

Como pruebas adjunto al presente escrito de la demanda solicito se tengan como tales las siguientes enviadas de forma virtual en archivo PDF.

1.- Copia digital del pagaré **Nº 207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749** el cual contiene las obligaciones **Nº 207419349723, 4117590067150450 y 5470641032354749** con su respectiva carta de instrucciones.

2.- Certificado digital de existencia y representación legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, el cual puede ser verificado en página web www.superfinanciera.gov.co con el LINK que allí se relaciona, contentivo en cuatro (4) folios útiles.

3.- Poder digital especial otorgado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

4. – Imagen del correo con el cual se otorga poder conforme Artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020.

5.- Imagen del correo al cual se invita al deudor para presentar formula de arreglo.





NOTIFICACIONES

DEMANDANTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en el EDIFICIO COOPAVA en la CALLE 19 No 4 - 74 OFICINA 1203 de la Ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com.co
- La parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en la Carrera 7 N°. 24 - 89 piso 28 de esta ciudad - correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
- Representante legal parte actora **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** en la Carrera 7 N°. 24- 89 piso 28 de esta ciudad - correo electrónico notificajudicialcgp@scotiabankcolpatria.com

DEMANDADA EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- CARRERA 10 N° 26 17 BOGOTÁ
- TRANSVERSAL 1 A BIS ESTE N° 54 B 69 SUR BOGOTÁ

DIRECCION ELECTRONICA: Bajo la gravedad de juramento me permito informar que la dirección electrónica de la parte demandada se obtuvo de la información suministrada por mi cliente Scotiabank Colpatria S.A.: pebvega@yahoo.com

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2021.06.11
14:24:54 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C. No.79.380.350 de Bogotá
T.P. No. 118955 del C. S. de la J.



Elaboró: BEATRIZ SANCHEZ 10/06/2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00284
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PABLO EMILIO BARRETO VEGA

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PABLO EMILIO BARRETO VEGA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$38'215.408,10, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

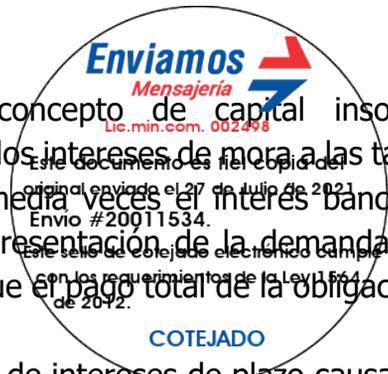
2.- La suma de \$3'015.837,58, por concepto de intereses de plazo causados sobre dicho capital e incorporados en el título.

3.- La suma de \$49'625.484,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de \$7'660.357,00, por concepto de intereses de plazo causados sobre dicho capital e incorporados en el título.

5.- La suma de \$34'907.882,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de \$5'318.914,00, por concepto de intereses de plazo causados sobre dicho capital e incorporados en el título.



Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que posee actualmente el original del título valor base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.



Código de verificación: **5586ebaabfb956f57f5385fb17637012fd4f0c789daa1519ccdd69a0c55a7fff**

Documento generado en 16/07/2021 07:35:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: PABLO EMILIO BARRETO VEGA

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** en contra de **PABLO EMILIO BARRETO VEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.429.837** con base en el pagaré número: **207419349723 - 4117590067150450 - 5470641032354749** el cual contiene las obligaciones **207419349723, 4117590067150450 y 5470641032354749**.

Así mismo, confiero a mi apoderado además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com.co, conforme a lo reglado en el Decreto 806 de junio de 2020, el mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:



Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2021.06.11
14:17:39 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No. 79380350
T. P. 118955 del C. S. de la J



Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 27 de Julio de 2021.

Envío #20011534.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



- Inbox
- Sent Items
- Trash
- Account Settings

[CORREO SEGURO] RE: URGENTE REMISIÓN PODER DESDE CORREO =?iso-8859-1?Q? DEL_BANCO_PARA_SUBSANAR_DEMANDA-_TITULAR_OBLIGACION_207419? =?iso-8859-1?Q?349723-XX2311-_XX9688? =

From: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com ↩ ↶ More Actions
 To: coordinador@ecruzabogados.com.co admon@ecruzabogados.com.co prejuridico@ecruzabogados.com.co auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com july.valero@scotiabankcolpatria.com alejandra.bohorquez@scotiabankcolpatria.com andres.linares@scotiabankcolpatria.com ferney.garcia@scotiabankcolpatria.com
 Date: Wednesday, July 14, 2021 3:20 PM
 Attachment: [PODER- PABLO EMILIO BARRETO VEGA CC.19429837.pdf](#)

SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

CONTRA: PABLO EMILIO BARRETO VEGA



NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, respetuosamente manifiesto:



Inbox

Sent Items

Trash

Account Settings

la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabancolpatria.com, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al

Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A Inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en contra de PABLO EMILIO BARRETO VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.429.837 con base en el pagaré número: 207419349723 - 4117590067150450 – 5470641032354749 el cual contiene las obligaciones **207419349723, 4117590067150450 y 5470641032354749.**

Así mismo, confiero a mi apoderado además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com.co, conforme a lo reglado en el Decreto ~~806 de junio~~ de 2020, el mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA

C. C. No. 79.874.338

Representante Legal Para Fines Judiciales

SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

ELIFONSO CRUZ GAITAN

C. C. No. 79380350





Señor:

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0284

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: PABLO EMILIO BARRETO VEGA.

ASUNTO: SUBSANACIÓN.

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente y de la manera más respetuosa, encontrándome dentro del término legal establecido, me permito dar cumplimiento a lo requerido por su Despacho mediante auto de fecha 07 de julio de 2021 y notificado por estado el 08 de julio de 2021, en los siguientes términos:

En cumplimiento al inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, me permito acreditar nuevamente constancia de que el poder fue remitido desde el correo electrónico de la entidad demandante, mismo registrado en la demanda para recibir notificaciones judiciales y que figura inscrito en el registro mercantil: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com.

Respecto a la apreciación que hace su señoría en relación con que el poder "no tiene firma del otorgante no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos", cabe resaltar que el mismo fue aportado acorde a los preceptos del artículo 05 del Decreto 806 de 2020, y no requiere que el poder venga firmado, y/o con presentación personal cuando proviene del correo electrónico del otorgante:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

De esta forma dejo subsanada la demanda en los términos que fue ordenada previamente por su despacho, a fin de que se proceda a librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares previamente solicitadas.

Anexo lo aludido en (04) folios útiles.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2021.07.15
13:25:45 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITÁN

C.C. No. 79'380.350 de Bogotá

T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.



Elaboró: Cynthia Hundelshausen 15/07/2021

IDENTIFICACION

207419349723-4117590067150450- 5470641032354749

VENCIMIENTO 05 DE MAYO DE 2021

9723
0450
4749

Yo (Nosotros), PABLO EMILIO BARRETO VEGA

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la suma total de Ciento cuarenta millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos con 08 ctvos (pesos moneda corriente \$ 140.665.869,08).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

140.665.869,08

Tipo de Producto	CONSUMO	TC	TC			
Número de Obligación	207419349723	4117590067150450	5470641032354749			
Fecha Vencimiento	05/05/2021	05/05/2021	05/05/2021			
Número Abreviado						
Capital	\$ 38215408,10	\$ 49625484,00	\$ 34907882,00	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 3015837,58	\$ 7660357,00	\$ 5318914,00	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 429922,05	\$ 400504,00	\$ 282116,00	\$	\$	\$
Gastos Cobranza	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$	\$	\$
Cuota Manejo/Comisiones	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$	\$	\$
Seguro Vida Deudor	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$	\$	\$
Otros	\$ 510614,35	\$ 140430,00	\$ 158400,00	\$	\$	\$
Total	\$ 42171782,08	\$ 57826775,00	\$ 40667312,00	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré (mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, contratación judicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 29 días del mes de JUNIO del año 2017.



FIRMA 1

FIRMA 2

FIRMA 3

NOMBRE C.C.

Pablo E. Barreto.
19429.837

NOMBRE C.C.

NOMBRE C.C.

207419349723

021

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del código de comercio. En forma irrevocable autorizo a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, toda las obligaciones existentes con SCOTIABANK COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc., que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo, previa notificación conforme a la ley.
2. EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - a. El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a el BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivados de cualquier operación activa de crédito.
 - b. La admisión y/o declaratoria de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
 - c. La insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancia que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO
 - d. La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes
 - e. Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO.
 - f. Si cualquiera de los firmantes de esta carta comente inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre al BANCO
 - g. No se perfeccionen las garantías exigidas por el Banco, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción del BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento
 - h. En los demás casos de la ley
3. El espacio "fecha de vencimiento" corresponderá a un día cierto determinado o no, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco
4. En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dicho concepto debe(mos), y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad del BANCO, le resulte(mos) a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presente "mérito ejecutivo", al momento de entablar las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.
5. En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios, y otros
6. Autorizo (mos) a el BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósitos en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del número 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente contrato.
7. Autoriza(mos) a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (El Acreedor) para consultar, verificar, procesar, reportar, suministrar, actualizar y divulgar a los bancos de datos el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones, con el fin de establecer el comportamiento de pago, efectuar la evaluación de riesgos o viabilidad de las solicitudes de productos y servicios realizadas por nuestra parte, conforme a la política de El Acreedor, y reportar el estado de las obligaciones contraídas a favor del Acreedor, o su causahabiente a cualquier título.
8. El espacio correspondiente al número de pagaré corresponderá a la numeración interna asignada por el depósito para la administración documental
9. El espacio "capital" corresponderá al capital causado en mora, así como al capital cuya exigibilidad se acelera, que fue entregado en mutuo(s), cupo de crédito(s).
10. El espacio de "intereses de plazo" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados conforme a la tasa informada o publicada por el Banco para la fecha del desembolso, utilización, reestructuración.
11. El espacio "intereses de mora" corresponderá a los intereses causado y vencidos, liquidados a la tasa máxima legal permitida
12. El espacio "gastos de cobranza" corresponderá a los gastos de cobranza prejudicial causados por una gestión de cobro efectiva, y confirme a las políticas y tarifas informadas por el Banco para la fecha del desembolso, utilización, reestructuración.
13. El espacio de cuota de manejo y comisiones corresponderá a las tarifas, que correspondan al producto o la prestación efectiva de un servicio, informadas conforme a la ley.
14. El espacio "Seguro de vida Deudor" corresponderá a las primas de seguros causadas y cubiertas por el Banco del seguro colectivo vida deudor
15. En el espacio "Otros" deberá diligenciarse el concepto al que corresponden los valores, que correspondan a la presentación efectiva de un servicio o el pago de una suma pagada por el Banco
16. El Banco queda facultado para realizar aclaraciones al texto del pagaré, y en caso de ser diligenciado el presente pagaré, autorizó a Scotiabank Colpatría S.A. a suscribir en nuestro nombre un nuevo pagaré en nuestro nombre, ya sea físico o desmaterializado.

Enviamos Mensajería
 Envío #20011534
 Este sello de código electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 2566 de 2012.

COTEJADO

INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

Scotiabank Colpatría S.A en forma directa o por intermedio de agentes externos especializados, realiza la cobranza de la cartera originada por el Banco, gestión que se debe realizar conforme a las siguientes políticas: respeto por nuestros clientes: al realizar el contacto en horarios adecuados, de manera cortés, clara, confidencial y ética. Cobranza preventiva: consiste en realizar contactos preventivos con los clientes que se encuentran al día, que únicamente busca recordar las fechas de pago y no generar gastos de cobranza. Cobranza pre jurídica: consistente en la gestión de cobro a partir del primer día en mora, por medio de contacto encaminado a normalizar la obligación. La gestión de cobro causará gastos de cobranza que deberán ser asumidos por el cliente. Si el cliente cancela las sumas adeudadas antes de alcanzar una mora superior a quince (15) días calendario, el Banco no cobrará la gestión realizada en este periodo, pero si la mora subsiste a partir del día 16 en mora, en razón de la gestión desplegada para recuperar la cartera, se cobrarán los gastos de cobranza causados por la gestión realizada, así como la que no lo sucesivo se realice en forma mensual. Estos se cubrirán en primera instancia con el pago realizado y se liquidarán sobre el menor valor entre el saldo vencido y el pago efectuado. En el caso de que la cartera castigada se liquide sobre el valor del pago. Cobranza Jurídica: en el caso que cobro por la vía jurídica (prestación de demanda) de cualquier tipo de cartera, los gastos correrán a cargo del deudor. Las tarifas de gastos derivados de la gestión de cobranza, corresponden a porcentajes acorde a la altura de mora, pueden ser consultadas en www.scotiabankcolpatria.com/politicas/politicas-gestion-cobranza. Agentes externos especializados: Scotiabank Colpatría S.A. en forma directa o por intermedio de agentes externos especializados, pueden ofrecer mecanismos de negociaciones a los clientes. Es de anotar que dichos agentes no pueden recibir sumas de dinero por ningún tipo de concepto. Mecanismos de contacto: telefónico incluidos mensajes pregrabados, visita puerta a puerta a los lugares de contacto, comunicaciones directas a través de diferentes medios: carta, correo electrónico, entre otros. Para mayor información sobre las políticas de cobranza, agentes externos especializados, medios de contacto y canales de pago, consultar www.scotiabankcolpatria.com.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Banco -

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5010433537848729

Generado el 05 de junio de 2021 a las 09:07:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5010433537848729

Generado el 05 de junio de 2021 a las 09:07:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión por parte de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionaria.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5010433537848729

Generado el 05 de junio de 2021 a las 09:07:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Jaime Alberto Upegui Cuartas

IDENTIFICACIÓN

CC - 79273519

CARGO

Presidente

Envío #20011534.

Este tipo de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5010433537848729

Generado el 05 de junio de 2021 a las 09:07:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018		
Luis Ramón Garcés Díaz	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008		
Danilo Morales Rodríguez	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021075032-000 del día 6 de abril de 2021, que con documento del 24 de febrero de 2021 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 673 del 24 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013		
Ilена Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016		
Jabar Jai Singh III	CE - 728002	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018		
Renata Paiva	CE - 856386	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019		
Sandra Ximena Romero Roa	CC - 52540354	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019		
Diego Jesus Tovar Novoa	CC - 79059230	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019		
Diana Patricia Ordoñez Soto	CC - 53082928	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020		
Rodrigo Mariño Orcasita	CC - 80721538	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020		
Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014		
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018		

Mónica Andrade
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Enviamos Mensajería
 Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 27 de Julio de 2021.
 Envío #20011534.
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5010433537848729

Generado el 05 de junio de 2021 a las 09:07:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

**NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)**

20011534
No. consecutivo

Señor (a):

PABLO EMILIO BARRETO VEGA

19429837

pebvega@yahoo.com

DD MM AAAA

27 07 2021

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
2021-0284	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PABLO EMILIO BARRETO VEGA

Elifonso Cruz Gaitan en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos.

- * .
- * La providencia calendada el **día 16/ mes 07/ año 2021/**, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

Así mismo le informo que la notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje; y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; así mismo se advierte que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442.**

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información:

- 1) JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 3
ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-bogota/80>
Tel:2820043
- 2) Elifonso Cruz Gaitan
gerencia@ecruzabogados.com.co

Atentamente,



Elifonso Cruz Gaitan
Calle 19 N° 4 – 74 oficina 12-03
2817081- 3133765088
gerencia@ecruzabogados.com.co





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20011534**, el **27 DE JULIO DE 2021** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: gerencia@ecruzabogados.com.co

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CARRERA 9 No. 11-45 PISO 3 / ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-bogota/80> / Tel:2820043

DEMANDADO: PABLO EMILIO BARRETO VEGA

NOTIFICADO: PABLO EMILIO BARRETO VEGA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: pebvega@yahoo.com

RADICADO: 2021-0284

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

FOLIO(S): 21

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2021-07-27 13:35:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-08-10 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **27 DE JULIO DE 2021**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20011534**, el **27 DE JULIO DE 2021**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: gerencia@ecruzabogados.com.co

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / CARRERA 9 No. 11-45 PISO 3 / ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-bogota/80> / Tel:2820043

DEMANDADO: PABLO EMILIO BARRETO VEGA

NOTIFICADO: PABLO EMILIO BARRETO VEGA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: pebvega@yahoo.com

RADICADO: 2021-0284

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

FOLIO(S): 21

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2021-07-27 13:35:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2021-08-10 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2021-07-27 15:34:08

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 209.73.183.23

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **27 DE JULIO DE 2021**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL





MENSAJE ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20011534

Inicio del Mensaje

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA No. 20011534

Señor(a)

PABLO EMILIO BARRETO VEGA
pebvega@yahoo.com

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente le comunicamos que en el **JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, cursa un proceso judicial de naturaleza **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

1. DEMANDA CONSUMO PABLO EMILIO BARRETO VEGA-1-5.pdf
2. 30.0 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 19-07-2021.pdf
3. PODER- PABLO EMILIO BARRETO VEGA CC.19429837.pdf
4. ANEXO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.pdf
5. Microsoft Word - MARIO GENTIL PABON CALDERON.pdf
6. 0,5 PAGARÉS OB No 207419349723, 4117590067150450 (2311) Y 5470641032354749 (9688).pdf
7. CERTIF~1.PDF
8. NOTIFIC_806_20011534.pdf

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO - ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..



Fin del Mensaje



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío No. **20011534**, con **(21)** Folios distribuidos en **(8)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: DEMANDA CONSUMO PABLO EMILIO BARRETO VEGA-1-5.pdf

Peso: 361(KB)

Folios: 5

Huella hash SHA1: 401153a4d55228c1030ef29841ca6b85c80a598a

Marca de tiempo: 1627410563

Archivo Adjunto 2: 30.0 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 19-07-2021.pdf

Peso: 556(KB)

Folios: 3

Huella hash SHA1: 21d40137613e476fd679d6193699b5fd211c7e9c

Marca de tiempo: 1627410564

Archivo Adjunto 3: PODER-_PABLO_EMILIO_BARRETO_VEGA_CC.19429837.pdf

Peso: 287(KB)

Folios: 2

Huella hash SHA1: c678a3eb13d8045739b3a27e75a5e9721c238cff

Marca de tiempo: 1627410565

Archivo Adjunto 4: ANEXO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.pdf

Peso: 213(KB)

Folios: 2

Huella hash SHA1: c44fa4915bcfe1bbf7c5734435381dd47c703b49

Marca de tiempo: 1627410565

Archivo Adjunto 5: Microsoft Word - MARIO GENTIL PABON CALDERON.pdf

Peso: 294(KB)

Folios: 1

Huella hash SHA1: 1de9612c44d94a74e7f6e7bd5d2a24f776999df2

Marca de tiempo: 1627410565

Archivo Adjunto 6: 0,5 PAGARÉS OB No 207419349723, 4117590067150450 (2311) Y 5470641032354749 (9688).pdf

Peso: 268(KB)

Folios: 2

Huella hash SHA1: 719e19fb93dbe6361008001e4477dd6bec25fb8d



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío No. **20011534**, con **(21)** Folios distribuidos en **(8)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Marca de tiempo: 1627410566

Archivo Adjunto 7: CERTIF~1.PDF

Peso: 35(KB)

Folios: 5

Huella hash SHA1: d0f0965490cafe3f88b9d98a5a2d8a38a574c3fb

Marca de tiempo: 1627410566

Archivo Adjunto 8: NOTIFIC_806_20011534.pdf

Peso: 16(KB)

Folios: 1

Huella hash SHA1:

Marca de tiempo: 1627410714